



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



## ACUERDO DE CONCEJO N° 0104-2026-MDP/LC

Pichari, 24 de julio de 2026

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

VISTOS:

La Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de fecha 24 de julio de 2026, Oficio N° 00028-2026-MIDIS/PNCM-UTVRA, de fecha 12 de mayo de 2026, Informe N° 410-2026-MDP/GDS/WLS-G, de fecha 24 de junio de 2026, Informe Técnico N° 036-2026-MDP-OGA/OA.OCP-ASD, de fecha 7 de julio de 2026, Informe N° 459-2026-MDP/GDS/WLS-G, de fecha 13 de julio de 2026, Opinión Legal N° 672-2026-MDP-OGAJ/EPC, de fecha 17 de julio de 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la cual se expresa en el ejercicio de actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que el artículo 41° concordante con el artículo 17° de la citada ley orgánica de las municipalidades establece que los acuerdos son decisiones que toma el concejo, referidos a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, conforme a lo dispuesto en el capítulo II, Subcapítulo I, Patrimonio Municipal y Subcapítulo II, Bienes, Municipales, de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los Gobiernos Locales ejercen competencia exclusiva respecto a la administración, disposición y uso de sus bienes de propiedad municipal, así como la facultad de celebrar actos jurídicos que permitan su aprovechamiento en beneficio del interés público;

Que, el artículo 49 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización, el gobierno nacional y los gobiernos regionales y locales mantienen relaciones de coordinación, cooperación y apoyo mutuo, en forma permanente y continua, dentro del ejercicio de su autonomía y competencias propias, articulando el interés nacional con los de las regiones y localidades;

Que, el artículo 9° del TUO de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, señala que los actos que realizan los gobiernos locales, respecto de los bienes de su propiedad, así como los de dominio público que se encuentran bajo su administración se ejecutan conforme a la Ley N° 27972. y, el literal c) del artículo 4, define al término de actos de disposición como los actos a través de los cuales el Estado, representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales-SBN; los gobiernos regionales, que han asumido las competencias; y las demás entidades públicas aprueban acciones que implican desplazamiento del dominio de los bienes estatales. Y, el numeral 3.3. Inciso 2 del artículo 3° del Reglamento de la precitada Ley, define a los Bienes de Dominio Público, como aquellos bienes estatales destinados al uso público (...) y otros destinados al cumplimiento de los fines de responsabilidad estatal;

Que, el artículo 90°, numeral 90.1 del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, señala que las entidades pueden constituir usufructo, servidumbre común, arrendamiento, **afectación en uso**, cesión en uso, comodato u otros derechos que no impliquen enajenación, sobre los predios de dominio público que se encuentran bajo su titularidad o bajo su administración, siempre que no se desnaturalice u obstaculice el normal funcionamiento del uso público del predio o la prestación del servicio público, bajo





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



responsabilidad del funcionario público a cargo de la constitución del acto; para dicho efecto debe cumplirse con los requisitos establecidos en cada procedimiento, lo cual no obliga a la entidad a aprobar el acto;

Que, el artículo 151° del Reglamento de la citada ley establece que, mediante la afectación en uso, se otorga a una entidad el derecho de uso gratuito sobre un predio de dominio privado estatal, con la finalidad de destinarlo al uso o servicio público para el cumplimiento de sus fines institucionales. De manera excepcional, dicho derecho puede constituirse sobre predios de dominio público, siempre que no se desnaturalice ni se obstaculice el normal funcionamiento del uso público del predio o la prestación del servicio público, conforme a lo previsto en el numeral 90.2 del artículo 90° del referido Reglamento. Asimismo, las condiciones específicas de la afectación en uso deben ser establecidas en la resolución que la aprueba o en sus anexos, de corresponder;

Que, por su parte, el artículo 152°, numeral 152.1 y siguientes, señala que la afectación en uso puede otorgarse a plazo determinado o indeterminado, atendiendo a la naturaleza de la finalidad vinculada al uso o servicio público requerido. Del mismo modo, el numeral 152.2 dispone que **el plazo debe consignarse expresamente en la resolución aprobatoria, bajo sanción de nulidad**. Asimismo, el numeral 152.3 establece que la entidad competente puede modificar el plazo otorgado, de acuerdo con la naturaleza del uso o servicio público, mediante resolución debidamente sustentada; y, tratándose de afectaciones en uso a plazo determinado, procede su renovación;

Que, mediante Oficio N° 000028-2026-MIDIS/PNCM-UTVRA, de fecha 12 de mayo del 2026, la Coordinadora de la Unidad Territorial UT VRAEM del Programa Nacional Cuna Más (PNCM), solicita a la Municipalidad Distrital de Pichari, la facilitación temporal de un espacio aproximado de 80 m<sup>2</sup> dentro del Local de Cultura y Deporte.; señalando que el local actual del Centro Infantil de Atención Integral (CIAI) de Micaela Bastidas, ha sido declarado inhabitable por la Especialista en Gestión de Riesgos y Desastres de la Municipalidad Distrital de Pichari; situación que pone en riesgo inminente la integridad de veinticuatro (24) niños menores de treinta y seis (36) meses;

Que, mediante Informe Técnico N° 036-2026-MDP-OGA/OA-OCP-ASD, de fecha 07 de julio de 2026, el Jefe de la Oficina de Control Patrimonial informó que el inmueble matriz se encuentra inscrito en la Partida Registral N° P60001966, a nombre del Estado Peruano, siendo la Municipalidad Distrital de Pichari la entidad beneficiaria del uso del referido inmueble. Asimismo, precisó que los ambientes materia de evaluación forman parte de la infraestructura ejecutada en el marco del Proyecto de Inversión Pública denominado: "Mejoramiento de la Prestación de Servicios de Educación Complementaria, Cultura y Deporte en la Gerencia de Educación y Desarrollo Social de la Municipalidad de Pichari, Distrito de Pichari, Provincia de La Convención, Departamento de Cusco", con CUI N° 2490927;

Que, asimismo, la Oficina de Control Patrimonial señaló que, al encontrarse el proyecto en funcionamiento y estar los ambientes vinculados a la prestación de los servicios de cultura y deporte, corresponde que la Gerencia de Educación y Desarrollo Social, en el ámbito de sus competencias, evalúe y determine la disponibilidad y viabilidad de destinar temporalmente el ambiente solicitado para su afectación en uso, procurando que dicha medida no interfiera ni afecte la continuidad, operatividad y finalidad del proyecto de inversión;

Que, mediante el Informe N° 0459-2026-MDP/GDS/WLS-G, de fecha 13 de julio del 2026, el Gerente de Desarrollo Social emite opinión técnica condicionada, señalando que, si bien existe una evidente necesidad social y de protección a la primera infancia, el Programa Nacional de Cuna Mas, no ha acreditado formalmente un plan de contingencia ni un cronograma de reparación para su local propio. Por consiguiente, recomienda autorizar el uso de manera excepcional y estrictamente temporal, previo acuerdo del Concejo Municipal;

Que, mediante Opinión Legal N° 672-2026-MDP-OGAJ/EPC, de fecha 17 de julio de 2026, el Asesor Legal de la Municipalidad Distrital de Pichari señala que, desde el punto de vista jurídico, resulta viable otorgar en afectación en uso, a favor del Programa Nacional Cuna Más (PNCM). los





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



espacios identificados en el Informe Técnico N° 036-2026-MDP-OGA/OA-OCP-ASD, de fecha 07 de julio de 2026, obrante a folios 31 del expediente, correspondiente a un ambiente de aproximadamente ochenta metros cuadrados (80 m<sup>2</sup>), ubicado en un espacio contiguo al Local de Serenazgo, el mismo que forma parte del predio inscrito en la Partida Registral N° P60001966; al respecto de las restricciones vinculadas al Proyecto de Inversión denominado "Mejoramiento de la Prestación de Servicios de Educación Complementaria, Cultura y Deporte en la Gerencia de Educación y Desarrollo Social de la Municipalidad de Pichari, Distrito de Pichari - Provincia de La Convención - Departamento de Cusco", con CUI N° 2490927, la Oficina General de Asesoría Jurídica advierte que, conforme a lo señalado por el Jefe de la Oficina de Control Patrimonial, la infraestructura se encuentra administrativamente activa, desconociéndose a la fecha la culminación de las actuaciones relacionadas con su liquidación técnica y financiera;

Que, en tal sentido, a efectos de prevenir eventuales observaciones por parte de los órganos de control institucional y externo, corresponde adoptar las medidas necesarias para garantizar que la utilización temporal del ambiente no modifique, afecte, restrinja ni interfiera con la finalidad, metas, operatividad o sostenibilidad del proyecto de inversión, ni obstaculice las actuaciones administrativas, técnicas y financieras que pudieran encontrarse pendientes para su cierre y liquidación correspondiente;

Que, asimismo, considerando que la solicitud formulada por el Programa Nacional Cuna Más tiene por finalidad garantizar la continuidad de los servicios de atención integral dirigidos a veinticuatro (24) niños menores de treinta y seis (36) meses de edad, cuyo actual local de funcionamiento ha sido declarado inhabitable, se configura una situación de especial atención que justifica la adopción de una medida temporal orientada a salvaguardar la integridad y bienestar de los menores beneficiarios; por las consideraciones expuestas, la Oficina General de Asesoría Jurídica OPINA que resulta PROCEDENTE otorgar, de manera excepcional y temporal, la afectación en uso a favor del Programa Nacional Cuna Más (PNCM), respecto de un ambiente de aproximadamente ochenta metros cuadrados (80 m<sup>2</sup>), ubicado dentro del Local de Cultura y Deporte y bajo responsabilidad de la unidad orgánica competente para su administración, exclusivamente para el funcionamiento temporal del Centro Infantil de Atención Integral (CIAI) Micaela Bastidas, debiendo establecerse expresamente el plazo, finalidad, condiciones de uso y obligaciones de conservación y restitución del ambiente, garantizando en todo momento que dicha afectación no altere ni entorpezca las metas, finalidad y funcionamiento del proyecto de inversión con CUI N° 2490927, ni las actuaciones pendientes para su cierre correspondiente, todo ello en atención a la situación de emergencia social advertida y a los principios de cooperación, colaboración interinstitucional, interés superior del niño y protección de la integridad de los beneficiarios;

Que, en Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de fecha 24 de julio de 2026, se trató como agenda, la propuesta de afectación en uso, a favor del Programa Nacional Cuna Más, de un área aproximada de ochenta metros cuadrados (80.00 m<sup>2</sup>) ubicada dentro de las instalaciones del Local de Cultura y Deportes de la Municipalidad Distrital de Pichari, con la finalidad de que funcione temporalmente el Centro Infantil de Atención Integral (CIAI) "Micaela Bastidas";

Que, luego de la evaluación y deliberación de los antecedentes técnicos y legales que sustentan la solicitud, así como de la necesidad social derivada de la inhabitabilidad del actual local del CIAI "Micaela Bastidas", los miembros del Concejo Municipal determinaron por mayoría aprobar la afectación en uso del área aproximada de ochenta metros cuadrados (80.00 m<sup>2</sup>) a favor del Programa Nacional Cuna Más, hasta el 31 de diciembre de 2027, exclusivamente para el funcionamiento temporal del referido Centro Infantil de Atención Integral, estableciendo que dicho uso deberá efectuarse bajo las condiciones y restricciones que se determinen en el respectivo Acuerdo de Concejo;

Que, el plazo determinado para la afectación en uso responde al carácter excepcional y temporal de la medida y tiene por finalidad permitir que el Programa Nacional Cuna Más cuente con un espacio adecuado para garantizar la continuidad del servicio durante el periodo de





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



contingencia, sin que ello implique transferencia de propiedad ni modificación de la titularidad del inmueble, debiendo el área ser restituida a la Municipalidad Distrital de Pichari al vencimiento del plazo establecido, salvo que, de corresponder, se tramite y apruebe oportunamente su modificación o renovación conforme al marco normativo aplicable;

Que, la afectación en uso aprobada deberá circunscribirse estrictamente a la finalidad señalada, quedando el Programa Nacional Cuna Más obligado a conservar y utilizar adecuadamente el ambiente, asumir las responsabilidades derivadas de su uso, efectuar las acciones de mantenimiento que correspondan y abstenerse de realizar modificaciones estructurales o destinar el espacio a fines distintos de aquellos expresamente autorizados. Asimismo, deberá garantizarse que el uso temporal del ambiente no altere, restrinja ni interfiera con las metas, finalidad, operatividad y sostenibilidad del Proyecto de Inversión con CUI N° 2490927, ni con las actuaciones administrativas, técnicas y financieras pendientes para su cierre y liquidación;

**ESTANDO**, a las consideraciones expuestas y al amparo de lo prescrito en el numeral 3 del Artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, el Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Pichari, con el voto por mayoría de sus miembros, aprobó el siguiente:

## ACUERDO:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - **APROBAR**, la afectación en uso, de manera excepcional, temporal y gratuita, a favor del Programa Nacional Cuna Más (PNCM), de un área aproximada de 80.00 m<sup>2</sup> (ochenta metros cuadrados), ubicada dentro de las instalaciones del Local de Cultura y Deportes de la Municipalidad Distrital de Pichari, que forma parte del predio inscrito en la Partida Registral N° P60001966, para el funcionamiento temporal del Centro Infantil de Atención Integral (CIAI) "Micaela Bastidas", hasta el 31 de diciembre de 2027, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **ESTABLECER**, que la afectación en uso otorgada tendrá carácter estrictamente temporal y estará destinada única y exclusivamente al funcionamiento del CIAI "Micaela Bastidas", quedando prohibido destinar el ambiente a una finalidad distinta, cederlo o transferirlo a terceros, o efectuar modificaciones estructurales sin la autorización previa de la Municipalidad Distrital de Pichari y de las entidades competentes.

**ARTÍCULO TERCERO.** - **DISPONER**, que el Programa Nacional Cuna Más asuma la responsabilidad por la conservación, mantenimiento, seguridad y adecuado uso del ambiente durante el periodo de afectación en uso, debiendo restituirlo a la Municipalidad Distrital de Pichari al vencimiento del plazo establecido, en las condiciones que correspondan.

**ARTÍCULO CUARTO.** - **ENCARGAR**, a la Gerencia Municipal, a la Oficina General de Administración y a la Oficina de Control Patrimonial en el marco de sus competencias, la ejecución de las acciones administrativas necesarias para la implementación del presente Acuerdo, incluyendo la suscripción documentos que correspondan.

**ARTÍCULO QUINTO.** - **DISPONER**, la notificación del presente Acuerdo, al Programa Nacional Cuna Más y a las dependencias competentes de la Municipalidad Distrital de Pichari, para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO SEXTO.** - **ENCARGAR**, a la Oficina de Informática y Sistemas, la publicación del presente acuerdo en el portal web de la Municipalidad Distrital de Pichari.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI  
LA CONVENCION - CUSCO

Mg. Herón Palacios Tinoco  
ALCALDE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI  
LA CONVENCION - CUSCO

Abg. CAROL MILAGROS QUISPE HUAMAN  
JEFA  
Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documental